

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA  
(VALLE DEL CAUCA)

Ley 1437 DE 2,011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"  
notificación por estado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ESTADO No. 112		Fecha: 28 DE OCTUBRE DE 2016					
No. PROCESO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	ACTUACIÓN	FOLIO	CDN
2016-00143-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CARMEN DELFINA MENA BASTIDAS	NACIÓN -RAMA JUDICIAL Y OTRO	26/10/2016	SE DECLARA EL IMPEDIMIENTO PARA CONOCER DEL PROCESO	86	1
2016-00104-00	REPARACIÓN DIRECTA	JOSÉ GILBERTO MONTAÑO BOINLLA Y OTRO	NACIÓN-MINSALUD Y OTROS	27/10/2016	REQUIERE AL DEMANDANTE PARA QUE ALLEGUE CORREO	129	1

JHON FREDY CHARRY MONTOYA  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA  
VALLE DEL CAUCA

RADICACIÓN : 76-0109-33-33-002-2016-00143-00  
DEMANDANTE : CARMEN DELFINA MENA BASTIDAS  
DEMANDADO : NACIÓN-RAMA JUDICIAL Y OTRO  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Interlocutorio 625

Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

La señora CARMEN DELFINA MENA BASTIDAS, por intermedio de apoderado judicial, acude al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contemplado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, con el propósito de impugnar los actos administrativos por medio de los cuales la NACIÓN-RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL negó el reconocimiento y la liquidación de la bonificación judicial como factor salarial para todos los efectos legales.

Revisada la demanda y sus anexos, éste operador judicial se declarará impedido para conocer el presente asunto, pues al tratarse de un proceso, donde la reclamante es una empleada de la Rama Judicial, y su inconformidad radica en el reajuste de las prestaciones sociales devengadas, por estimar que la bonificación judicial por ella devengada debe tener incidencia salarial, es un asunto que tiene los mismos contornos a lo pretendido por este funcionario, quien ya inicio las acciones judiciales pertinentes.

Analizados los artículos 130 del C.P.A.C.A y 140 del C.G.P., normas pertinentes a los impedimentos o recusaciones en que pueden incurrir un juez o magistrado frente al conocimiento de un proceso, ninguna de ellas se ajusta al escenario anteriormente descrito, sin embargo, estimo que un pronunciamiento sobre el particular, podría ser visto como una apreciación personal y no como un pronunciamiento en consonancia con el derecho, en estos términos, el suscrito pone a consideración del Juzgado Tercero Administrativo Oral de Buenaventura este impedimento.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. **DECLARARSE** impedido para conocer de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho incoada por la señora CARMEN DELFINA MENA BASTIDAS en contra de la NACIÓN-RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.
2. **REMÍTASE** al Juzgado Tercero Administrativo Oral de Buenaventura, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

  
ROGERS ARIAS TRUJILLO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO  
Ejecutada por: [Firma]  
Fecha: 28 OCT 2016  
LA SECRETARÍA [Firma]

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
 ORAL DE BUENAVENTURA  
 (VALLE DEL CAUCA)

RADICACIÓN : 76-109-33-33-002-2016-00104-00  
 DEMANDANTE : JOSÉ GILBERTO MONTAÑO BONILLA Y OTRO  
 DEMANDADO : NACIÓN-MINSALUD Y OTROS  
 MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA

Auto sustanciación No. 965

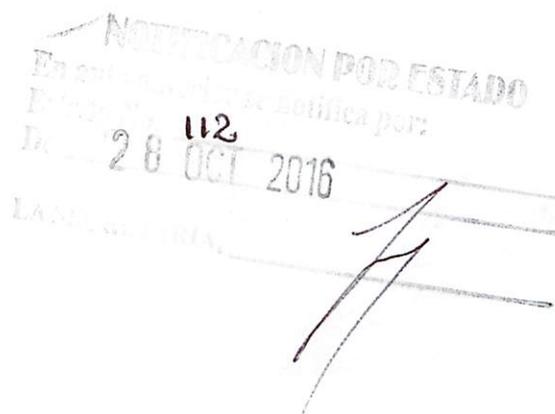
Buenaventura-Valle, veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención a que es necesario la notificación personal de todas la actuaciones procesales a la IPS CLÍNICA SANTA SOFIA DEL PACÍFICO LTDA., entidad demandada dentro del proceso, y como quiera que el apoderado demandante aportó una dirección de correo electrónico que no corresponde a un buzón exclusivo para notificaciones judiciales de la entidad.

Por lo anterior, el Despacho requerirá a la parte interesada para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, allegue con destino a este proceso el certificado de existencia y representación legal de la Clínica Santa Sofia del Pacífico Ltda., en el cual se indique el correo electrónico exclusivo para notificaciones judiciales, o en su defecto, se le enviará a la dirección de la entidad la citación para la notificación personal<sup>317</sup>.

NOTIFÍQUESE,

  
 ROGERS ARIAS TRUJILLO  
 JUEZ



<sup>317</sup> **Artículo 68.** Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.